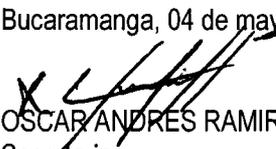


PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 680014189003-2022-00119-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que memorial de medidas cautelares.
Bucaramanga, 04 de mayo de 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós.

La demanda de Sucesión Intestada por causa de muerte de la CAUSANTE **VIRGINIA TORRES VARGAS**, quien en vida se identificó con la cédula 27.944.566 promovida por NOE TORRES GUTIERREZ, FANNY TORRES OSORIO, JORGE ELICER TORRES OSORIO, ANA DE DIOS TORRES OSORIO, MARIA DEL CARMEN TORRES OSORIO, MARIA ELVIA TORRES OSORIO, MARIA DEL ROSARIO TORRES OSORIO, en calidad de sobrinos de la causante, a través de apoderado judicial, fue subsanada en debida forma, por lo que se ajusta a lo consagrado en los artículos 488 y 489 del C.G.P., y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 490, 491 y 492 ibídem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada de la CAUSANTE **VIRGINIA TORRES VARGAS**, quien en vida se identificó con la cédula 27.944.566, cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 19 de agosto de 2016, en esta municipalidad, siendo este su último domicilio.

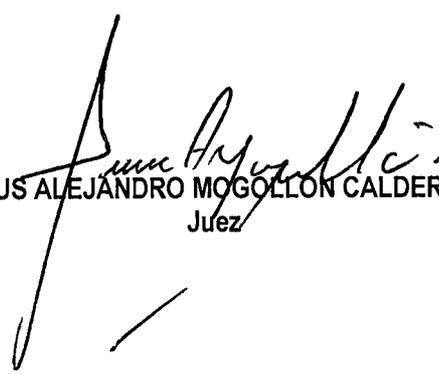
SEGUNDO: RECONOCER como interesados en el presente trámite sucesoral a: NOE TORRES GUTIERREZ, con derecho a intervenir en el presente proceso en calidad de sobrino de la causante y en representación de su padre fallecido Luis María Torres Vargas; FANNY TORRES OSORIO, JORGE ELICER TORRES OSORIO, ANA DE DIOS TORRES OSORIO, MARIA DEL CARMEN TORRES OSORIO, MARIA ELVIA TORRES OSORIO, MARIA DEL ROSARIO TORRES OSORIO, con derecho a intervenir en el presente proceso en calidad de sobrinos de la causante y en representación de su padre fallecido David Torres Vargas; por lo que les pueda corresponder en la sucesión de la causante **VIRGINIA TORRES VARGAS**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, tal como lo dispone el artículo 490 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el sentido de que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Bucaramanga, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión de la CAUSANTE **VIRGINIA TORRES VARGAS**, quien en vida se identificó con la cédula 27.944.566 como lo prevé el inciso primero del artículo 490 del C.G.P. Librese la comunicación respectiva.

QUINTO: De conformidad con lo reglamentado en los párrafos primero y segundo del artículo 490 del C.G.P. inscribese el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 680014189003-2022-00119-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 61
Hoy, 05 DE MAYO DE 2022.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO